



Nº 91

Puerto Montt, 21 de febrero de 2020

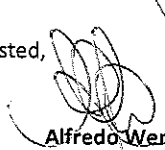
Señor  
Eduardo Aguirre  
Constructora Asfalcura S.p.A  
Av del Valle 715, Piso 12

Huechuraba

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 76 de 21 de febrero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto " Producción Transitoria de Mezclas Asfálticas ".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Schiebl**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl





**ORD. N° 125**

**ANT:** No hay

**MAT:** Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

**Puerto Montt, 21 de febrero de 2020**

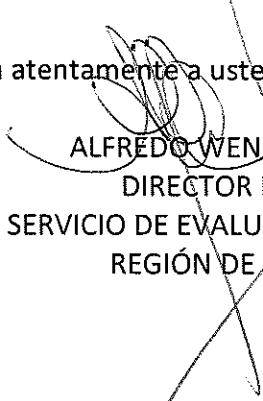
**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE :** DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 76 de 21 de febrero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto " Producción Transitoria de Mezclas Asfálticas ".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS



Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS  
Nº 76 \_\_\_\_\_/

Puerto Montt, 21 de febrero de 2020

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Los antecedentes ingresados con fecha 16 de enero de 2020 a Sistema de Pertinencia en sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2020-170, por el Señor Eduardo Aguirre Cabrera, Constructora Asfalcura S.p.A .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación ingresada con fecha 16 de enero de 2020 a Sistema de Pertinencia en sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2020-170, el señor Eduardo Aguirre Cabrera, Constructora Asfalcura S.p.A, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o

modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Eduardo Aguirre Cabrera, Constructora Asfalcura S.p.A, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto " Producción Transitoria de Mezclas Asfálticas "

|   |                    |                  |
|---|--------------------|------------------|
| Localización  | Región (es)        | Los Lagos        |
|   | Comuna (as)        | Llanquihue       |
| Coordenadas geográficas o UTM huso 18 o 19 en Datum WGS84 | (Norte)/(Longitud) | (Este)/(Latitud) |
|   | 54356228,98        | 660477,11        |
|   | 5435608,77         | 660594,83        |
|   | 5435756,17         | 660617,33        |
|   | 5435752,17         | 660468,81        |

El proyecto consiste en la instalación y montaje de una planta elaboradora de mezclas asfálticas, la cual es de carácter móvil, en la comuna de Llanquihue, Provincia Llanquihue, región de Los Lagos, la que operará por un período máximo de 5 meses, y que contempla una fase de instalación, operación y abandono

La actividad contempla una potencia instalada de 350 KVA, y considera el almacenamiento de petróleo Diesel que no supera la magnitud establecidos en la norma


La superficie predial corresponde a 14.500 m<sup>2</sup>.

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en las letras g), k) y ñ) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: g) "Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley", k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales y ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.
6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales g), k) y ñ) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Eduardo Aguirre Cabrera, Constructora Asfalcura S.p.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes ingresados con fecha 16 de enero de 2020 a Sistema de Pertinencia en sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2020-170, por el señor Eduardo Aguirre Cabrera, Constructora Asfalcura S.p.A. .

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el señor Eduardo Aguirre Cabrera, Constructora Asfalcura S.p.A, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en los literales g) ,k) y ñ del artículo 3 del D.S. 40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

